



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA en favor de la menor E.D.L.H.L.
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RÍOS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada corrió traslado electrónico de las excepciones de mérito y del cual la demandante describió traslado, procede el despacho conforme lo disponen el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; a fijar el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio.
2. Registro civil de nacimiento de la menor E.D.L.H.L. expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.
3. Expediente de la actuación surtida ante el Centro Zonal del I.C.B.F de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde se intentó agotar la conciliación y se fijó la custodia provisional y alimentos respecto a la menor E.D.L.H.L.
4. Historia de atención por parte del Centro Zonal del I.C.B.F de la ciudad de Valledupar – Cesar.
5. Noticia criminal por violencia y lesiones personales instaurada por la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA.
6. Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal donde se evidencia la valoración médico legal realizada a la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA.
7. Expediente parcial del Proceso de Regulación de Visitas cursado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JUNIA FERREIRA
2. ROBERTO ISSAC FERRERIRA GUTIÉRREZ
3. TERESA ZAMBRANO CONCHA
4. DAMARIS ESTHER PADILLA PÉREZ
5. ROBERTO ISAAC FERREIRA ZAMBRANO

INTERROGATORIO



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RÍOS, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

REMITIR nuevo despacho comisorio al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, como fue solicitado.

NEGAR la prueba trasladada solicitada por la parte demandante correspondiente al proceso de custodia 08758318400120170073300 seguido ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, toda vez que no se señala el objeto de la misma precisando que se pretende probar con ella, máxime que los procesos de custodia no hacen tránsito a cosa juzgada material, en esa medida el juez de instancia puede modificar la sentencia y valorar las pruebas en aras de determinar quién es la persona más idónea para asumir la custodia de la menor.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Expediente de la actuación surtida ante el Centro Zonal del I.C.B.F de la ciudad de Valledupar – Cesar, Radicado: 19389063, donde se intentó agotar la conciliación y se fijó la custodia provisional y alimentos respecto a la menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL.
2. Historia de atención por parte del Centro Zonal del I.C.B.F de la ciudad de Valledupar – Cesar.
3. Copia de Noticia criminal ante la fiscalía 31, lesiones personales instaurada por el señor ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RÍOS.
4. Expediente parcial del proceso de regulación de visitas cursado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico.
5. Copia de Respuesta de la comisorio - visita social a la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA madre de la niña EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL SIM19389063.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

6. Certificación estudio de la niña EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL, identificada con NUIP 1042272522 matriculada desde el año 2019 por su padre y acudiente el señor ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RIOS, realizó y aprobó satisfactoriamente todos los logros propuestos para los niveles de párvulo, pre jardín y primeros meses del nivel de jardín cursados en la institución NIÑOS INTELIGENTES (SMART KIDS).
7. Capture de pantalla del correo electrónico entre la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA y la señora ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RIOS.
8. Copia de chat de WhatsApp entre la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA y la señora ROBERTO CARLOS DE LA HOZ RÍOS.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. SABINA ROSA DE LA HOZ RÍOS
2. MAGALYS RÍOS VILLAZÓN
3. JORGE LUIS PEÑA

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA y ROBERTO CARLOS DE LA HOZ LARRAZABAL, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

REQUERIR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, remita informe de valoración psicológica de la menor E.D.L.H.L., solicitado el 2 de febrero de 2023, advirtiéndole a dicha entidad que la información solicitada deberá ser allegada por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia que se celebrará el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR brinde apoyo psicológico mediante profesional competente para realizar entrevista a la menor el día de la audiencia que se celebrará el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

ENTREVISTA A LA MENOR

ENTREVISTAR a la menor al menor E.D.L.H.L., con asistencia psicológica, del Defensor de Familia y/o Ministerio Público.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00003-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5a77f30055b7478235bab0fc711ad34f0fcfdcaef2fc310f3cf35d90cf77c2**

Documento generado en 06/06/2023 07:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>